



Al despacho de la señora Juez informando que la entidad accionada EPS SANITAS, allega escrito informando el cumplimiento del fallo de tutela objeto de trámite incidental.

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita (S), Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Según sentencia adiada el doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por la evocada Oficina Judicial, se dispuso ordenar al Representante Legal de SANITAS EPS-S, lo que a continuación se acota:

“TERCERO. – ORDENAR el tratamiento integral del señor JOSE ALFONSO ESLAVA CACERES para el manejo de las patologías de NEUMONIA BACTERIANA NO ESPECIFICADA, HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL NO ESPECIFICADA, COLOSTOMIA”

El afectado JOSE ALFONSO ESLAVA CACERES, mayor de edad C.C. N° 13.730.031, quien a través de un escrito presentado el 25 de Abril de 2024, informa que la EPS accionada no daba cumplimiento al fallo deprecado, toda vez que requiere: “30 bolsas drenables para colostomía con filtro carbón activado e invisiclose 57 MM REF:416420, cambiar una bolsa cada 3 días por 3 meses; 30 barrera moldeable para colostomía con adaptador para reducir la presión de 57MM REF: 411804 cambiar una barrera cada 3 días por 3 meses; 6 pastas protectora de piel tubo de aluminio x 2 onzas (56.7 g) pasta ref:183910 aplicar cada 3 días con cambio de barrera de ostomía por 3 meses; 3 removedores de adhesivo en spray x 50ml (esenta)ref:423289, aplicar cada 3 días con cambio de barrera de ostomía por 3 meses; 3 barreras cutánea en spray x 50 ML (esenta)ref.423288aplicar cada 3 días con cambio de barrera de ostomía por 3 meses.”, y no ha sido programada la cita para procedimiento quirúrgico”

El Despacho por proveído de 26 de abril de 2024, ordenó requerir previo a la apertura del incidente de desacato al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la regional de SANITAS EPS, para que en el término de dos (02) días, manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferida por este juzgado y/o acreditara el cumplimiento de la obligación; El día 30 de abril EPS SANITAS responde al despacho informando que: “... LOS INSUMOS objeto de queja, se tiene que la orden medica que se le genero en su momento hoy en día ya se encuentra VENCIDA porque se le genero por tres (3) meses nada más, y si la fórmula fue del 30 de septiembre de 2023, a hoy, ya han transcurrido siete (7) meses exactos, de forma que no puede ya renovarse la autorización de la orden medica vencida y el paciente tiene que pasar a nueva valoración para su formulación. En relación con lo anterior, tenemos que validando las autorizaciones gestionadas en su momento por esta entidad encontramos que si le habíamos autorizado esa orden medica con los siguientes volantes de autorizo periódicos que hoy ya están vencidos (porque la vigencia de las autorizaciones va atada a la orden medica), y estos fueron los tres (3) volantes periódicos generados en su momento (en cada volante se incluyeron todos los insumos ordenados como se lee en la parte de abajo luego de los volantes): (Pantallazo de las 3 autorizaciones de los insumos Bolsa drenables ostomía con filtro de Carbón más invisiclose 57mm natura); Validando con CRUZ VERDE, reportaron que el primer volante N° 243451201 fue entregado en tres (3) tiempos distintos, como se lee en el correo de hoy 29 de abril de 2024 (anexa pantallazo); esto quiere decir, que si el afiliado fue a reclamar, es porque conocía de la existencia de la autorización y de las siguientes con seguridad, porque todas se generaron el mismo día y le llegan a la persona mensajes seguidos. Sin embargo, respecto de los dos (2) volantes siguientes, indican que están vencidos y que van a revisar si el paciente fue o no, a las farmacias aliadas a reclamar, como se lee: (pantallazo con información). Luego en correo posterior ratifica CRUZ VERDE que



los volantes /y desde luego la orden medica) esta vencida y que tampoco acudió a reclamar a la farmacia aliada, siendo la última fecha que acudió febrero de 2024, como se lee: (se evidencia pantallazo del correo). Además, se le informa que llamamos a la acudiente del paciente señora Ana Ruby Ruíz el día de hoy 30 de abril de 2024, quien en la conversación telefónica confeso a una de nuestras funcionarias que, en efecto, habían acudido solo a reclamar le primer volante de autorización generado, y no retornaron a reclamar los restantes, de suerte tal, que eso fue su responsabilidad, única y exclusiva, no de esta EPS... y para lo anterior, le reportamos al juzgado que en llamada con la señora Ana Ruby Ruiz acudiente, aquella informo que iban a acudir el próximo jueves 02 de Mayo de 2024 ante medico para general nueva orden medica de los insumos cuya orden médica y autorizaciones están vencidas, máxime que fue su responsabilidad no haber acudido a reclamar, como nos lo admitió. Y además, en la conversación telefónica, reporto que la cita de CIRUGIA GASTROINTESTINAL para hoy 30 de abril de 2024, para que renueve las ordenes medicas que también están vencida de los procedimientos mencionados en el escrito de desacato, sin embargo, reportó que cancelo la cita y reprogramo para el próximo martes 07 de mayo de 2024, como se lee en le imagen del correo que se transcribe, acto seguido de la imagen de los servicios con ordenes medicas vencida que pidió en el desacato, mire: Estos son los procedimientos pedidos en el desacato con ordenes médicas, también vencidas: 1. Colostomía y cierre de la misma por laparoscopia; 2. Reconstrucción de la pared abdominal y funcional vía laparoscopia; 3. Liberación y adhesivos a bridas en intestino por laparoscopia. Y este es el correo de traza donde se deja constancia de la llamada efectuada donde informa que acudirá a reformulación de insumos el jueves 02 de mayo y que acudirá a valoración para renovación de ordenes de procedimientos el 07 de mayo de 2024: (pantallazo correo electrónico). Entonces, como quiera que a la fecha no hay ordenes medicas pendientes de autorizar, tenemos que el incidente de desacato esta llamado al fracaso, debiendo en su lugar, requerírsele al accionante para que acuda a las citas control, y en todo caso, para que luego radique las ordenes medicas nuevas renovadas ante la EPS.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Los artículos 23, 27 y 52 del [Decreto 2591 de 1991](#) disponen que ante el incumplimiento de una orden emitida en un fallo de tutela, el beneficiario puede solicitar, de manera simultánea o sucesiva, (i) su cumplimiento, por medio del denominado trámite de cumplimiento, y/o (ii) la imposición de sanciones a la autoridad renuente, a través del incidente de desacato.
2. En ese sentido, la Corte Constitucional, interpretando los mencionados preceptos, ha considerado reiteradamente que, por regla general, el funcionario competente para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en el fallo de amparo es el juez de primer grado, a pesar de que la decisión provenga de segunda instancia o de revisión.
3. Es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia respectiva. Para ello debe dar un importante paso:

Verificar la observancia total de lo resuelto (bien sea que hubiese sido favorable a quien interpuso la acción así sea en primera, segunda instancia o en sede de revisión).

Si agotadas las etapas que inicialmente señala el artículo 27 del Decreto 2591/91 no se acata con la orden de tutela, el juez cognoscente de la decisión protectora debe adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento de las órdenes. No se trata de dictar una sentencia nueva sino de adoptar medidas hacia el cumplimiento de aquella. Todo lo anterior implica que, como lo dice la sentencia T-081/2000 emitida por el órgano colegiado en cita “no es indispensable la nueva presentación de una acción de tutela”.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de adelantar el trámite incidental a que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dentro de la acción de tutela propuesta por JOSE ALFONSO ESLAVA CACERES, mayor de edad C.C. N° 13.730.031 en contra de EPS SANITAS, toda vez que la decisión de tutela ya fue cumplida.

SEGUNDO: Emitir copia de la respuesta de la EPS SANITAS al señor JOSE ALFONSO ESLAVA CACERES, mayor de edad C.C. N° 13.730.031.

TERCERO: En consecuencia, se ordena archivar el presente incidente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YANETH SANCHEZ CASTILLO